

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

REF.: Imparte instrucciones relativas a la mantención de la suspensión de la incorporación de notas estructuradas y cualquier otro activo que tenga como subyacente instrumentos estructurados en la medición de calce y TSA. Deroga Oficio Circular Nº 774 de 2013.

Santiago, 29 ENE 2015

OFICIO CIRCULAR Nº 8 6 8

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y k), y 20 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto mantener las siguientes instrucciones relativas a la aplicación de lo dispuesto en la Circular N°1512 de 2001 y en NCG N° 209, de 2007, que se habían fijado por Oficio Circular N° 774 de 1° de febrero de 2013.

Por lo tanto, por el plazo de dos años a contar de la fecha de vigencia del presente Oficio Circular, las compañías deberán suspender la incorporación de notas o instrumentos estructurados, en la medición de calce que se utiliza para el cálculo de las reservas técnicas en seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, según se establece en la Circular N°1512, de 2001 y para el cálculo del Test de Suficiencia de Activos (TSA). Lo anterior no será aplicable a instrumentos adquiridos con anterioridad al 4 de febrero de 2009.

Para estos efectos, se entenderá por notas o instrumentos estructurados, aquellos títulos de crédito negociables de estructura híbrida, que combinan un componente de renta fija (una tasa de interés) y un componente variable que está indexado al retorno que puede obtener un determinado activo subyacente, junto con otras opcionalidades, tales como límites máximos o mínimos a la ganancia asociada al componente variable. Estos instrumentos usualmente se emiten a través de SPV (Special Purpose Vehicle).

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente oficio circular, se considerará como notas o instrumentos estructurados, todo título representativo de activos, tales como bonos securitizados y fondos de inversión públicos o privados, que tengan como activo subyacente notas o instrumentos estructurados. En caso de duda en relación a si un instrumento corresponde a los señalados, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.



Vigencia: El presente oficio circular entra en vigencia a contar de esta fecha y deroga oficio circular N°774, de 1° de febrero de 2013.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE Superintendente